

TEXTO SUSTITUTIVO

Expediente 24.676

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

ADICIÓN DE UN INCISO E) Y UN INCISO F) AL ARTÍCULO 174, DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DEL 18 DE MAYO DE 1998

ARTÍCULO 1- Modifíquese el artículo 174 del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y adiciónese un inciso e) y un inciso f) al mismo, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 174- El comité cantonal estará integrado por nueve residentes en el cantón:

(...)

e) Un representante de la sociedad civil que agrupe a las personas con discapacidad y su suplente, nombrado por una asamblea general convocada conforme lo establece esta ley.

f) Un representante de la sociedad civil que agrupe a las personas adultas mayores y su suplente, nombrado por una asamblea general convocada conforme lo establece esta ley.

La Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación será la responsable de convocar la asamblea general que nombrará las personas integrantes de los incisos b), c), d), e) y f) de este artículo, la cual deberá realizarse al menos 60 días hábiles anteriores al vencimiento de su periodo.

(...)

En caso de no realizarse la designación de las personas indicadas en los incisos b), c), d), e) y f) al vencimiento del cargo de la Junta Directiva saliente, será el concejo municipal el responsable de convocar las asambleas generales de manera inmediata y conforme a lo que establece este artículo. En tanto se nombra la nueva junta directiva, la alcaldía ostentará temporalmente la representación judicial y extrajudicial del comité cantonal de deportes y recreación para el cumplimiento de las obligaciones legales de este. Una vez juramentada la nueva Junta Directiva, el alcalde deberá rendir un informe de los recursos ejecutados.

Rige a partir de su publicación.